



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0004-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0063/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0063/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0004-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Indonecia del Pilar Ramos González, mediante instancia de fecha treinta del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (30/12/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha siete del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02004631, asentada bajo el núm. 009600, Libro núm. 00802 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Indonecia del Pilar Ramos González, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0007063-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por el Lcdo. Alejandro A. Gómez Ramírez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0541791-9, con estudio profesional abierto en la calle Las Carreras núm. 08, suite núm. 9, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha treinta del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (30/12/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 07 de enero de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que ese Honorable Tribunal, tenga a bien ACEPTAR como BUENA Y VALIDA la presente Demanda de Corrección y Supresión de Nombre, por estar sustentada en base al Derecho, así como también sobre las normas que rigen la materia (Ley 4-23 y su Reglamento), SEGUNDO: Que los Honorables Jueces que integran ese Tribunal, tengan a bien valorar las pruebas aportadas en la presente Instancia de Demanda en Corrección y Supresión de Nombre, así como también la documentación que les estamos anexando, ya que las mismas están sustentada en la legalidad, así como también en las Leyes y el Derecho. TERCERO: Que el Honorable Tribunal, tenga a bien ORDENAR, a la Oficialía de Estado Civil correspondiente para Corregir el nombre de INDONECIA, como se escribe por el de INDONESIA y Suprimir el DEL PILAR, por ser el nombre que la Demandante ha utilizado en todos los Actos de su Vida, tanto públicos como privados. CUARTO: Que el Honorable Juez Presidente, proceda Declara de oficio las Costas del procedimiento”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02004631, asentada bajo el núm. 009600, Libro núm. 00802 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González, emitida por la Procuraduría General de la República, el 28 de noviembre de 2023.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 10 de febrero de 2025.
- 4) Poder Especial de Representación instrumentado por la Lcda. Margarita del A. Piñeyro L., Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 30 de diciembre de 2024.
- 5) Fotocopia de la Certificación emitida por el Hospital Maternidad Nuestra Señora de La Altagracia, de fecha 26 de julio de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia de Constancia Tardía de Nacimiento, emitido por el Hospital Universitario Maternidad Nuestra Sra. de La Altagracia, de fecha 25 de julio de 2024.
- 7) Fotocopia de la Verificación de Acta de Nacimiento, emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, de fecha 29 de noviembre de 2023.
- 8) Sentencia Civil núm. 532-2024-SSEN-02-002, emitida por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia, el 15 de agosto de 2024.
- 9) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 680225497, correspondiente a Indonesia Ramos.
- 10) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos.
- 11) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. NY1069233, correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González.
- 12) Fotocopia del Carnet de Seguro de Salud núm. PWS095M66803M, correspondiente a Indonesia Ramos.
- 13) Fotocopia del Carnet de Licencia de Conducir del estado de Virginia núm. A62736976, correspondiente a Indonesia Ramos.
- 14) Fotocopia de Recibo de Depósito a Plazo en Dólares, en el Banreservas, realizado por Indonecia del Pilar Ramos González.
- 15) Fotocopia de recibo de miembro de Apple Federal Credit Union, correspondiente a Indonesia Ramos.
- 16) Fotocopia de Libreta de Cuenta de Ahorros en dólares núm. 457276 correspondiente a Indonecia del pilar Ramos, emitida por el Banreservas.
- 17) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0007063-9, correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González.
- 18) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0541791-9, correspondiente a Alejandro Apolinar Gómez Ramírez.

4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha siete del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que

Expediente núm. TSE-12-0004-2025.

Sentencia núm. TSE/0063/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día trece del mes de enero del año dos mil veinticinco (13/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0014-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Indonecia del Pilar”, para que en lo adelante figure “Indonesia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Inocencia del Pilar, nacida el día doce del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (12/10/1966), en el Hospital Maternidad La Altagracia, Santo Domingo, Distrito Nacional, hija de José Cruz Ramos García y Donatina González; b) se encuentra en el expediente fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 680225497, correspondiente a Indonesia Ramos, nacida el día 12 de octubre del 1966, en República Dominicana; c) figura en el expediente fotocopia de la Licencia de Conducir núm. A62736976, correspondiente a Indonesia Ramos, nacida el día 12 de octubre del 1966; d) de los documentos antes citados, se verifica que la solicitante se naturalizó en los Estados



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Unidos de América con el nombre de Indonesia, nombre que ha utilizado de manera habitual en todos los ámbitos de su vida pública y privada; e) según la Certificación de la publicación en el periódico La Información de fecha 10 de febrero de 2025, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Indonesia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2025, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Indonecia del Pilar Ramos González, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Indonecia del Pilar Ramos González, registrada con el Número de Evento 902-01-2022-01-02004631, asentada bajo el núm. 009600, Libro núm. 00802 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Indonesia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Indonesia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.